CONTRATO N° 04 /2013

La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, con domicilio en Estrella N° 505 y 14 de Mayo de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representado en este acto por el **SR. RICHARD WILLIAM KENT FERREIRA**, Ministro – Secretario Ejecutivo, designado en el cargo por Decreto N° 10.515 de fecha 16 de enero de 2013, en adelante la **CONTRATANTE** y la empresa **EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS,** con RUC N° 80021607-5, con domicilio en Independencia Nacional 811 e/ Fulgencio R. Moreno, representada en este acto por el **SR. REINALDO PAVIA MALDONADO**, con C.I. N° 249.810, en adelante el **ASEGURADOR**, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato **"SEGUROS PARA VEHÍCULOS DE LA STP"** adjudicado según Resolución N° 75/2013 de fecha 18 de abril de 2013, resultante del Llamado a **Contratación Directa N° 04/2013**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **ASEGURADOR**, en relación a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2013,** adjudicada por Resolución STP N° 75 /2013 de fecha 18 de abril de 2013 y que serán prestados por el **ASEGURADOR** a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, de acuerdo a los documentos del contrato.

Cláusula Segunda: Documentos del Contrato

2.1 Los documentos del contrato son los siguientes:

- **a.** Formulario de presentación de ofertas y demás documentos presentados por el **ASEGURADOR.**
- **b.** El texto del presente contrato.
- **c.** Bases y condiciones.
- **d.** Especificaciones técnicas – Coberturas de seguros requeridas.
- **e.** Los bienes a asegurar en la forma descripta en las bases y condiciones.
- **f.** Acta de adjudicación.
- **g.** Resolución de adjudicación.
- **h.** Orden de servicio emitida por la **CONTRATANTE.**
- **i.** Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la contratación.
- **j.** Facturas.
- **k.** Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- **l.** Pólizas emitidas por el **ASEGURADOR.**
- **m.** Póliza de reaseguro.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades para la prestación de los servicios adjudicados y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

Cláusula Tercera: Alcance de la Provisión de los Servicios

3.1 La prestación de los servicios debe ajustarse a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases y Condiciones.

Cláusula Cuarta: Identificación del Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato

4.1 Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el Rubro N° 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2013, será financiado con los Recursos del Tesoro FF:10 y efectuado por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República.

Cláusula Quinta: Precio y Valor del Contrato

5.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden, todo gravamen en que incurra el **ASEGURADOR**, en la ejecución del contrato; y los mismos serán fijos e invariables.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el monto a contratar, determinado sobre la base de las cantidades y los precios ofertados es de **Gs. 21.904.800 (Guaraníes veintiún millones novecientos cuatro mil ochocientos),** que incluye todo gasto, tasas e impuestos, según cuadro de adjudicación anexo al contrato.

5.3 La Convocante no aceptará con posterioridad a la adjudicación reclamos del Asegurador referente a solicitud de modificación de los precios ofertados y adjudicados, basados en errores cometidos por parte de la misma en la elaboración de su oferta.

Cláusula Sexta: Plazo y Lugar de Entrega

6.1 El **ASEGURADOR** deberá abonar, en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el capítulo que regula los seguros en general.

6.2 La empresa adjudicada deberá presentar las pólizas respectivas, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días calendario posteriores a la firma del contrato, en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Técnica de Planificación, sito en Estrella Nº 505 esq. 14 de Mayo.

Cláusula Séptima: Documentaciones

7.1 El **ASEGURADOR** deberá entregar factura comercial elaborada en guaraníes, con Impuesto al Valor Agregado (IVA) en caso de que corresponda, con la conformidad de recepción de pólizas del encargado designado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República. Deberá presentar además Declaración Jurada vigente del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Octava: Financiación y Pago

8.1 El pago se efectuará en guaraníes, será financiado con Recursos del Tesoro FF:10 y efectuado por la Secretaría Técnica de Planificación, vía acreditación bancaria en la cuenta abierta a nombre del **ASEGURADOR** en moneda nacional de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

8.2 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro porciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el **Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03.**

8.3 El **ASEGURADOR** será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.

8.4 El pago se realizará vía acreditación en cuenta bancaria, para lo cual la empresa adjudicada deberá proveer los datos consignados en el Formulario de Solicitud de Pago a Proveedores y Acreedores, conforme al Decreto Nº 7781/2006.

8.5 En atención a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley 2051/03, los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajustes de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precio en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay en valor igual o mayor al 15% (quince porciento) sobre la inflación oficial.

$$Pr: P \times \frac{IPC1}{15\%}$$

Pr = Precio Reajustado de la oferta
P= Precio Original de la oferta
IPC1= Índice de precios del consumidor publicado por el BCP

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto a las solicitudes realizadas.

Cláusula Novena: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

9.1 El **ASEGURADOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en éste contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de éste contrato se considerará casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Catástrofe naturales tales como sismos.
d. Incendios y naufragios.

9.2 Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 10 (diez) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

9.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula Décima: Multas por Atrasos

10.1 Si el **ASEGURADOR** no diera cumplimiento a la provisión de los servicios en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cinco décimos del uno por ciento (0,5%) del valor total de la provisión de los servicios en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso.

10.2 El monto máximo por multas será del 10 % (diez porciento) sobre el valor del contrato.

Cláusula Décimo Primera: Jurisdicción

11.1 En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21.909/2003, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial, en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del capítulo pertinente.

Cláusula Décimo Segunda: Rescisión del Contrato por Responsabilidad del ASEGURADOR

12.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República a la rescisión del contrato:

a. Incumplimiento por parte del **ASEGURADOR** de las obligaciones contractuales.

b. Si el **ASEGURADOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

c. Si se demostrara la colusión o fraude del **ASEGURADOR** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, o con personal perteneciente a la misma.

d. Si el **ASEGURADOR** reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.

e. En caso de mora en el cumplimiento de su obligación en el término de 30 (treinta) días, automáticamente se rescinde el contrato.

f. El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte de la contratista, durante la ejecución de los contratos suscriptos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes

Cláusula Décimo Tercera: Extinción del Contrato

13.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo.
b. Acuerdo mutuo.
c. Rescisión por causa imputable al **ASEGURADOR.**
d. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
e. Las demás causas citadas en el Art. 57° de la Ley N° 2051/03

Cláusula Décimo Cuarta: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

14.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los servicios provistos hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

14.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o el **ASEGURADOR.**

Cláusula Décimo Quinta: Suspensión de Cobertura

15.1 El **ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

Cláusula Décimo Sexta: Obligaciones del Asegurador

16.1 El **ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR**, una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco porciento) del valor total del siniestro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez porciento) sobre el valor total del Contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

Cláusula Décimo Séptima: Vigencia del Contrato

17.1 El presente contrato tendrá una validez de 12 (doce) meses contados desde la firma del contrato.

Cláusula Décimo Octava: Modificaciones

18.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

EN FE DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y el **ASEGURADOR**, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados o propietarios respectivamente, firman el presente contrato de 7 (siete) páginas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de ABRIL del año 2013.---

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCIÓN PARAGUAY DE SEGUROS

DAVID PAVIA VEGA
Vice Presidente

SR. REINALDO PAVIA MALDONADO
Asegurador

SR. RICHARD KENT FERREIRA
Ministro – Secretario Ejecutivo
Contratante

CONTRATADO ASESORÍA JURÍDICA 24-04-13
Laura R. Ramírez Toffoletti
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.840

CD Nº 04/2013 "SEGUROS PARA VEHICULOS DE LA STP"
ANEXO I DE CONTRATO STP/Nº 04 /2013
CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

ÍTEM	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	COBERTURA	CANT.	EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	PRECIO TOTAL (IVA incluido)
		SEGURO PARA LA CAMIONETA TOYOTA - LAND CRUISER						
		MODELO	1997					
		CHASIS	HZJ 800037178					
		MOTOR	1 HZ - 0250810					
		CHAPA Nº	EAC 313					
		RASP. Nº	A - 0000256					
		COLOR	BLANCO					
1	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.680.000	1.680.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA TOYOTA - LAND CRUISER						
		MODELO	1997					
		CHASIS	HZJ 800033329					
		MOTOR	1 HZ - 0217973					
		CHAPA Nº	EAC 315					
		RASP. Nº	A - 0000114					
		COLOR	BLANCO					
2	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.680.000	1.680.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA TOYOTA - LAND CRUISER						
		MODELO	1997					
		CHASIS	HZJ 80003375					
		MOTOR	1 HZ - 0218333					
		CHAPA Nº	EAC 317					
		RASP. Nº	A - 0000115					
		COLOR	BLANCO					
3	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.680.000	1.680.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA TOYOTA - LAND CRUISER						
		MODELO	1991					
		CHASIS	HZJ 80004807					
		MOTOR	1 HZ - 0030509					
		CHAPA Nº	EAC 316					
		RASP. Nº	A - 0000117					
		COLOR	AZUL					
4	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	960.000	960.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA NISSAN TERRANO						
		MODELO	2002					
		CHASIS	VSKTVUR2OUO-526511					
		MOTOR	TDS27265297Y					
		CHAPA Nº	MOE 300304					
		RASP. Nº	----------					
		COLOR	BLANCO					
5	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.440.000	1.440.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA NISSAN TERRANO						
		MODELO	2002					
		CHASIS	VSKTVUR2OUO-526569					
		MOTOR	TDS27265274Y					
		CHAPA Nº	300303NOE					
		RASP. Nº	----------					
		COLOR	BLANCO					
6	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.440.000	1.440.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET BLAZER Nº 1						
		MODELO	2008					
		CHASIS	9BG116BCO8C424639					
		MOTOR	M1T311536					
		CHAPA Nº	EAF - 750					

ÍTEM	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	COBERTURA	CANT.	EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	PRECIO TOTAL (IVA incluido)
		RASP. Nº	D/1295450-1					
		COLOR	BLANCO					
7	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.680.000	1.680.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET BLAZER Nº 2						
		MODELO	2008					
		CHASIS	9BG116BCO8C424724					
		MOTOR	M1T311550					
		CHAPA Nº	BGU-081					
		RASP. Nº	D/1382548-1					
		COLOR	BLANCO					
8	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.680.000	1.680.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET BLAZER Nº 3						
		MODELO	2008					
		CHASIS	9BG116BCO8C424571					
		MOTOR	M1T311542					
		CHAPA Nº	EAF-744					
		RASP. Nº	D/1293195-1					
		COLOR	BLANCO					
9	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.680.000	1.680.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET BLAZER Nº 4						
		MODELO	2008					
		CHASIS	9BG116BCO8C424673					
		MOTOR	M1T311673					
		CHAPA Nº	BGH-351					
		RASP. Nº	D/13340091-1					
		COLOR	BLANCO					
10	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.680.000	1.680.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA LAND ROVER DISCOVERY						
		MODELO	2003					
		CHASIS	SALLTGM883A774984					
		MOTOR	18P28781A					
		CHAPA Nº	EAG - 013					
		RASP. Nº	D/1376445-1					
		COLOR	BLANCO					
11	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.440.000	1.440.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA NISSAN 4 WD PICKUP						
		MODELO	1999					
		CHASIS	JN1CJUD220ZO-007339					
		MOTOR	OD32-068980					
		CHAPA Nº	BCD - 075					
		RASP. Nº	D/943684-1					
		COLOR	BLANCO					
12	84131503-001	COMBUSTIBLE	GASOIL	AÑO	TODO RIESGO	1	1.440.000	1.440.000
		SEGURO PARA EL AUTOMÓVIL HONDA ACCORD						
		MODELO	1996					
		CHASIS	1HGCD5531TA240787					
		MOTOR	3533928					
		CHAPA Nº	EAC 314					
		RASP. Nº	A - 0000257					
		COLOR	VERDE MUSGO					
13	84131503-001	COMBUSTIBLE	NAFTA	AÑO	TODO RIESGO	1	960.000	960.000
		SEGURO PARA LA CAMIONETA NISSAN NAVARA						
		MODELO	2009					
		CHASIS	MNTCCUD40Z0 003581					
		MOTOR	YD251 125901T					
		CHAPA Nº	----------					
		RASP. Nº	----------					

							EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS	
ÍTEM	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	COBERTURA	CANT.	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	PRECIO TOTAL (IVA incluido)
14	84131503-001	COLOR	BLANCO	AÑO	TODO RIESGO	1	2.464.800	2.464.800
		COMBUSTIBLE	GASOIL					
							TOTAL	21.904.800

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCIÓN PARAGUAY SEGUROS

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

Laura R. Ramírez Toffoletti
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.840